

- “Antecedentes”, donde se define el perímetro minero y la ubicación de la explotación.
- “Resumen de las características del Entorno de la Concesión”, que incluye el estudio del medio físico, descripción del medio biológico y paisajístico.
- “Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución Adoptada”, donde se plantean alternativas específicas.
- “Definición de Áreas Concretas de Extracción”: matorral, olivar y mezcla de pastizal-matorral-labor extensiva. En este capítulo se realiza la evaluación de impacto ambiental del proyecto, concluyendo que es compatible-moderado.
- “Descripción de las Interacciones Ecológicas Clave”.
- “Programa de Vigilancia Ambiental”, donde se definen objetivos para proteger los suelos, evitar la contaminación atmosférica y acústica, para gestionar los residuos, para proteger el sistema hidrológico, para proteger la fauna y para proteger y/o restaurar la vegetación.
- “Descripción de las Medidas Correctoras para cada una de las fases del proyecto”: se enumeran las medidas específicas para cada una de las fases propuestas en proyecto (replanteo, retirada de tierra vegetal, extracción del material, remodelación del terreno y, finalmente, siembra).
- “Planificación de la Restauración”, de acuerdo, igualmente, a las fases propuestas.
- “Calendario Previsto de Ejecución y Duración del Proyecto”, estimado en 12 meses.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 20 MW conectada a red en el polígono 2, del término municipal de Almaraz”.

El proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993,

de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 11 de fecha 27 de enero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz, el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED” en el polígono 2, del término municipal de Almaraz, promovido por la empresa VALSOLAR 2006, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente Declaración.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre

que se cumplan las medidas incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea subterránea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. Se respetarán las encinas y todo el arbolado autóctono, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose el replanteo de los mismos si fuera necesario para evitar la tala de ejemplares. En este sentido, y dada la densidad de arbolado presente en la zona Suroccidental de la zona de actuación se valorará la posibilidad de excluirla total o parcialmente con el fin de que mantenga sus características como terreno de dehesa.

7. Se dejará libre la zona de Dominio público de los arroyos que atraviesan la parcela.

8. Para mantener en un estado de conservación favorable los hábitats de las especies protegidas por la Directiva 79/49/CEE de Aves y Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza, se respetará un área de influencia alrededor del embalse de 200 metros.

9. No se realizarán caminos perimetrales.

10. Una vez hecho el replanteo del proyecto, en el que se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en los puntos anteriores, y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los seguidores y del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones, así como de las zonas ocupadas durante la fase de construcción como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

11. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión de los Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la zona para que la ubicación y el desarrollo de las obras no supongan el deterioro de los valores ambientales incluidos en la Red Natura 2000.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

12. La retirada de la tierra vegetal se limitará a las zonas afectadas por la cimentación superficial y los accesos, se realizará previamente al comienzo de las obras, y se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales. A la finalización de la obra ésta deberá ser extendida de nuevo.

13. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores. Se plantarán varias filas de especies arbustivas y arbóreas en marcos irregulares. Las zonas previstas para las plantaciones se señalarán en el replanteo de la obra.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

18. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos en la parte inferior del cerramiento cada 25 metros con estas dimensiones.

— Deberá tener señalizadores visuales para evitar choques de las aves.

19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

23. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

24. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos

del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

27. Las aguas residuales de los aseos serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

28. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

29. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

30. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

31. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de vías Pecuarias.

32. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y al Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Previamente al inicio de las obras se remitirá el documento de replanteo para su informe por esta Dirección General de Medio Ambiente. Posteriormente se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras. Durante los cinco primeros años y con una frecuencia anual, se realizará un

estudio de la posible incidencia de la instalación sobre las especies de aves por las que ha sido declarada la ZEPA del Embalse de Arrocampo, que será remitido a la Dirección General de Medio Ambiente para su valoración, pudiendo determinarse nuevas medidas correctoras si se determinan afecciones negativas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 13, y 28 y 29 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 19 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 20 MW CONECTADA A RED" en el polígono 2, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARAZ, promovido por VALSOLAR 2006, S.L., consiste en un huerto solar de 20 MW, de potencia nominal. La instalación ocupará las parcelas 3, 4, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 41, 92, 93, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 130, 131, 132 y 133, todas ellas del polígono 2. La superficie total de las parcelas es de 179,32 hectáreas y la superficie afectada por la instalación fotovoltaica será aproximadamente de 138 hectáreas. La ubicación de las parcelas es junto a la antigua carretera de Madrid a Badajoz y la carretera vecinal V-17-1 de Almaraz a Casatejada.

Con fecha 19 de diciembre de 2006 se ha depositado en la Dirección General de Medio Ambiente "Documentación complementaria al estudio de impacto ambiental para instalación solar fotovoltaica conectada a red de 20 MW que contiene el examen de alternativas de ubicación, una descripción detallada del proyecto y sus acciones, un estudio de visibilidad, un estudio de afección a la red natura 2000 y el plan de reforestación. Además contiene como anexos "evaluación de impacto de línea de evacuación y centros de transformación", "ficha técnica del seguidor solar" y "planos".

Los paneles fotovoltaicos se instalarán sobre seguidores solares a dos ejes para conseguir el máximo aprovechamiento posible. Cada

seguidor constará de 42 módulos solares y 13 seguidores que conforman una instalación de 97,5 kWn. Los seguidores se unen en baja tensión a los contadores de medida y éstos a los centros de transformación.

Se instalará un total de 2.665 seguidores de 7,5 kW cada uno distribuidos en una cuadrícula de 26 x 20 m, por lo que al haber suficiente espacio entre ellos se permitirá el crecimiento de vegetación en la zona. Los inversores irán alojados en los seguidores.

La altura de los seguidores en su posición más elevada es de 3,3 metros sobre el terreno.

Para la apertura de las cimentaciones se realizará una excavación de 7 m³ por cada seguidor. El material extraído será retirado mediante camiones a vertedero controlado. La cimentación serán zapatas de hormigón armado de 4 metros de diámetro y 0,70 metros de espesor.

El cerramiento de la parcela será a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura, sobre postes de acero galvanizado cada 4 metros.

Se construirán 4 casetas de 20 m² cada una para el almacenamiento de pequeño material de reposición y alojamiento del sistema de control de los paneles solares. La construcción se realizará siguiendo el modelo de construcción de la zona, con cerramiento de obra enlucido y blanqueado. La cubierta será de teja árabe.

Se proyectan 34 centros de transformación prefabricados de hormigón con 2 transformadores de 630 KVA cada uno y otro centro con un transformador de 250 KVA. Las dimensiones de los centros de transformación son 2,62 m x 7,24 m y 2,59 metros de altura.

La evacuación de la energía se realizará mediante una línea de tipo aislada subterránea de 3(1x240) mm² en aluminio bajo tubo. El punto de evacuación está situado en la subestación de Almaraz, propiedad de Iberdrola, que se encuentra enfrente de la instalación. La longitud de la línea subterránea de media tensión que va desde el parque solar hasta la subestación de Almaraz es de 231 metros.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de ocho apartados: 1. Introducción, 2. Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, 3. Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales clave, 4. Descripción del proyecto y sus acciones, 5. Identificación y valora-

ción de impacto, 6. Programa de vigilancia ambiental, 7. Medidas preventivas y correctoras y 8. Documento de síntesis.

1. “Introducción”: Menciona la legislación aplicable, los datos de identificación de las parcelas, el promotor, el nombre de la finca y el término municipal, y las superficies de las fincas y de afección.

2. “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada”: Se hace una justificación de la solución que se adopta en este proyecto.

3. “Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas o ambientales clave”: Se hace el inventario de todos los aspectos geológicos, climatológicos, hidrología, fauna, vegetación, espacios naturales protegidos, usos actuales del suelo de cada una de las parcelas afectadas y el medio socioeconómico.

4. “Descripción del proyecto y sus acciones”: Se explican las características principales del proyecto, el plan de reforestación, plan de restauración, la descripción y valoración ambiental de los efectos que producirá el proyecto en el ecosistema.

5. “Identificación y valoración de impacto”: Se analizan los impactos que se van a producir sobre el medio en la fase de construcción (sobre la atmósfera, el suelo, la vegetación, el paisaje, el factor socioeconómico) y en la fase de funcionamiento (sobre la atmósfera, el suelo, la vegetación y la fauna, el paisaje, el agua y el factor socioeconómico). Se hace una valoración cuantitativa de todos ellos y una matriz resumen de impactos.

7. “Medidas preventivas y correctoras”: Cita las medidas que se van a tomar para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, que son:

— Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y reforestación de las áreas alteradas. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por la cimentación superficial y los accesos.

— Los movimientos de tierra serán mínimos, limitándose a las cimentaciones.

— En el caso de generarse mucho polvo durante la fase de construcción se procederá al riego periódico de la planta.

— La maquinaria se mantendrá a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así mismo, se evitará el vertido de aceites y combustibles por parte de la maquinaria de la obra, mediante la colocación de cubetos.

— El repostaje de maquinaria, así como actividades de mantenimiento y reparación se realizará fuera de la zona, en un lugar adecuado y con los medios necesarios para dichas actividades.

— Se evitará cualquier tipo de vertido a los cauces de agua y al terreno.

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción, así como la restauración ambiental de la zona, mediante la reforestación de plantas autóctonas.

— Se respetará en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.

— Aquellos residuos que se pudieran generar durante las fases de construcción y de funcionamiento serán gestionados según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

— La línea de evacuación de energía eléctrica en baja tensión se realiza mediante líneas subterráneas y bajo tubo.

— La línea de evacuación en media tensión, hasta el punto de evacuación consistirá en una línea de tipo aislada y subterránea bajo tubo.

— El centro de transformación cubierto cumplirá las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

— Para una mejor integración paisajística de la plata fotovoltaica, se colocará una pantalla perimetral en el perímetro visible utilizando especies arbustivas y arbóreas existentes en los alrededores.

— El cerramiento se realizará mediante malla cinegética, no llevará en ningún caso alambre de espino.

— Para una mejor integración paisajística de los centros de transformación, se colocarán plantas de media altura alrededor de éstos.

— Concluida la explotación de la planta, a los 35 años de su puesta en marcha, se procederá a dismantelar las instalaciones procediéndose a la restauración y revegetación del terreno.

— Los paneles fotovoltaicos serán debidamente reciclados.

— La cimentación será enviada a vertederos controlados.

Plan de seguimiento: Para un mejor funcionamiento de la planta y cumplimiento con las normas medioambientales, se

realizará un plan de seguimiento de estas medidas correctivas y preventivas.

Se llevará un programa de mantenimiento de la maquinaria utilizada en la fase de construcción con objeto de evitar averías y suciedad.

Se comprobará cada semana el estado del cubeto, en caso de contener un volumen de vertidos superior a la mitad de su capacidad, se procederá a eliminar dichos vertidos, siempre fuera de la instalación y en lugares adecuados para ello.

Se observará la evolución de la revegetación realizada, para comprobar si las plantas elegidas son compatibles con el terreno y, si no es así, proceder a su sustitución.

Se recogen las mediciones y el presupuesto de las medidas correctoras planteadas, el cual asciende a 144.601,25 euros.

El apartado 8. "Documento de síntesis", contiene un resumen de los efectos que producirá la instalación en el clima, la geología, el suelo, las aguas superficiales, la flora y la fauna, el paisaje y los ruidos.

Dentro de la documentación complementaria aportada con fecha 19 de diciembre de 2006 se encuentra el plan de reforestación, en el cual se indica que se utilizarán plantas microrrizadas. A lo largo del perímetro de la planta solar se reforestará con plantas autóctonas. Además se plantará una pantalla de olivos en todo el perímetro del terreno aprovechable.

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 128 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 550/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 550 de 2005, promovido el Procurador Sr. Sánchez Trenado, en nombre y representación de DON FRANCISCO SÁNCHEZ BAUTISTA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

"Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 21.3.2005 recaído en expediente CC04/76. Sanción de caza. Cuantía: Indeterminada".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 128, de 20 de febrero de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 550/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Sánchez Trenado, en nombre y representación de Don Francisco Sánchez Bautista, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 21 de marzo de 2005 (expediente CC-04/76), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 24 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 303/2007 de 28 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 1545/2004.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1545 de 2004, promovido por el procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de la recurrente PLADESER, S.L. siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa